



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

## RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°014/2022

Potosí, 15 de febrero de 2022

### VISTOS:

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA: SAN JUAN BOLIVIA S.R.L.** Área: **SAN JUAN BOLIVIA** de 08 cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a la comunidad de **CAMPESINA SUPIRA** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS**, del Departamento de Potosí, las normas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

### CONSIDERANDO I:

Qué, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 002/2022 de fecha 14 de febrero de 2022, presentado el 14 de febrero de 2022 mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pilco Responsable de Coordinación SIFDE - Potosí y Lic. Monica Rocio Garnica Técnico OAS SIFDE informan sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA: SAN JUAN BOLIVIA S.R.L.** Área: **SAN JUAN BOLIVIA** de 08 cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a la comunidad de **CAMPESINA SUPIRA** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS**, del Departamento de Potosí en fecha 23 de enero de 2022, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación, Revisión de documentos y el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios de:

#### a) Buena fe.

En la **COMUNIDAD CAMPESINA SUPIRA**, la reunión de deliberación fue notificada con la resolución de inicio de trámite, plan de trabajo e informe social para análisis y conocimiento de la comunidad sujeto de consulta. Por lo que la reunión de deliberación se desarrolló en comunicación y diálogo entre las autoridades, comunarios y el APM de la **EMPRESA: SAN JUAN BOLIVIA S.R.L.**

La reunión de consulta previa se realizó en la fecha coordinada con la comunidad sujeto de consulta (La comunidad con anterioridad realizaba reuniones mensuales en fecha 5 de cada mes, sin embargo, ahora debido a la emergencia sanitaria COVID ya no se desarrollan las reuniones con regularidad) y la misma fue notificada a la autoridad de la **COMUNIDAD CAMPESINA SUPIRA**. La reunión se llevó a cabo en el lugar de la notificación y se aguardó hasta que se cediera el espacio por las autoridades comunales.

La Representante de la AJAM Regional Tupiza durante el desarrollo de la reunión deliberativa generó un ambiente de confianza para el diálogo efectivo, no explicó el procedimiento de la consulta previa, sin embargo realizó algunas aclaraciones respecto a cuantas consultas se realizan en las comunidades. Se cedió, la palabra a los comunarios, para que estos pudieran consultar y resolver las dudas generadas.

#### b) Concertación.

En el marco del proceso de diálogo concertado entre la AJAM, la APM y la **COMUNIDAD CAMPESINA SUPIRA** como sujeto de consulta, **SE CONCRETARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "SAN JUAN BOLIVIA" compuesta de 8 cuadrículas mineras, la misma se refleja en las memorias de reunión.

Se detalla los acuerdos a los que se arribaron durante la primera reunión deliberativa:

- *La empresa minera se compromete a la construcción de la sala de reuniones para la comunidad.*
- *Generaran fuentes de trabajo.*



27



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

- Asimismo se compromete a trabajar precautelando que no exista contaminación ambiental de la comunidad, cuidando los terrenos agropecuarios y de ganado.
- Se compromete a generar trabajo con fuentes laborales otorgadas a los comunarios antes de traer trabajadores externos.
- Se compromete a gestionar a realizar la solicitud correspondiente a telecomunicaciones ENTEL para lograr la instalación de una antena para mejorar la comunicación.

Los acuerdos fueron redactados de la misma manera que fueron propuestas por la comunidad Supira durante la realización de la primera reunión deliberativa, por lo que no se usaron términos ambiguos y fue elaborada con la participación de los comunarios y autoridades. (Acta de acuerdo, que se adjunta al presente carpeta).

**c) Informada.**

La reunión de deliberación se llevó a cabo en el idioma castellano, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta de la **COMUNIDAD CAMPESINA SUPIRA**.

**La Representante de la AJAM Regional Tupiza no explicó el procedimiento y la normativa de la consulta previa ni los antecedentes del trámite minero durante la realización de la primera reunión deliberativa.**

Durante la reunión de deliberación el APM y el Ingeniero geólogo no utilizaron ningún medio de apoyo para la explicación del plan de trabajo, se realizó una **explicación general de manera verbal**.

**Se detalló** las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo. El ingeniero geólogo señaló la ubicación del área minera en el departamento de Potosí, municipio de Tupiza, Cantón Suipacha.

Explicó que el mineral de interés es el oro, la explotación minera será realizada a cielo abierto de la cual se obtendrá el mineral Oro, durante la explotación se empleará maquinaria pesada (palas frontales, generador eléctrico, bombas de agua, canaletas, construcción de piscinas para la realización del agua) refiere que durante la explotación no se utilizarán ningún reactivo químico para el concentrado del mineral. Manifiesto que se utilizará un lavadero y alfombras, respecto al material estéril será acomodado en un sector con el cual se realizara la reforestación.

**No se señaló** el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.), El Ingeniero geólogo no explicó donde se encuentra el área minera o sector de interés, solo mencionó que se deben realizar estudios del área y un cateo para conocer el potencial minero y la explotación se realizará en los sectores que cuenten con el mineral de interés.

**La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad.** El Representante legal y el ingeniero geólogo manifestaron que se realizará la reforestación del sector, precautelando el pastoreo y realizar trabajos coordinados, buscando la armonía entre la empresa y la comunidad.

**d) Libre.**

La reunión deliberativa se desarrolló de forma libre sin ningún tipo de presión, contando con la participación de los comunarios de **SUPIRA** intervenciones que fueron necesarias para poder aclarar las dudas que se tenían.

**Participativa.**

Las Autoridades y comunarios que asistieron a las reuniones deliberativas lo hicieron por voluntad propia y a notificación. Se aclara que la notificación con el señalamiento de la primera reunión, no se adjuntan a la carpeta remitida por la AJAM, la cual fue recabada en el desarrollo de la reunión deliberativa y se adjuntan a la presente carpeta.



4

## LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

*Potosí.: 18 de marzo 2022*



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

— Primera reunión en la **COMUNIDAD CAMPESINA SUPIRA** se contó con la participación de 16 personas (7 varones y 9 mujeres).

*Durante la primera reunión de consulta previa el Corregidor comunal señaló que son 15 afiliados que participan de manera regular en las reuniones comunales y señaló que se cuenta con quorum para llevar adelante la reunión de consulta previa.*

El Informe social remitido por la AJAM Regional Tupiza señala que la comunidad campesina Supira registra 15 afiliados, que tienen una participación activa asistiendo a reuniones y trabajos comunitarios programados por las autoridades de la comunidad.

**Durante la toma de decisiones en la reunión de consulta se contó con la participación del 50% más 1 de los sujetos de consulta previa en la comunidad campesina SUPIRA. Se aclara que durante la primera reunión deliberativa de los 16 presentes, 12 levantaron las manos en señal de acuerdo.**

**e) Previa.**

El proceso de consulta previa en la comunidad campesina **SUPIRA**, se realizó con anterioridad a la toma de decisiones, respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector. En la construcción de consensos se tiene que la comunidad tuvo tiempo suficiente para la recopilación de información, reflexión, análisis y debate.

Mencionar que no se recibió ningún tipo de denuncia sobre el inicio de operaciones mineras o de minería ilegal dentro de su territorio, sin embargo se señaló que toda la comunidad esta loteada por áreas mineras que están sobre el campo deportivo, escuela y cementerio, que la comunidad debe velar por su territorio y no se aceptarán más consultas previas que no sean de comunarios del lugar.

**f) Respeto a las normas y procedimiento propios.**

Durante la reunión de consulta previa en la comunidad campesina **SUPIRA**, se tuvo la presencia del Corregidor, Sindicato Agrario y Agente cantonal, Control Social, secretario de actas quienes son las máximas autoridades y representantes de la comunidad, quienes cedieron el espacio a la AJAM Regional Tupiza-Tarija para la realización de la reunión de consulta previa. Se respetó la posición de la comunidad; asimismo las Memorias Escritas de la Reunión Deliberativa fueron redactadas de acuerdo a lo manifestado por los sujetos de consulta, posteriormente se dio la lectura al mismo, donde los presentes manifestaron su conformidad con lo descrito en las memorias y actas de reunión.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en la comunidad campesina **SUPIRA** a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y de verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, **no se ha dado cumplimiento al criterio determinado en el inc. c)** establecido en el Art. 5 según el reglamento. Por lo anterior el presente informe concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observancia obligatoria señalados en el Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

**CONSIDERANDO II:**

Que, el informe de seguimiento y acompañamiento de consulta previa realizada a la EMPRESA: SAN JUAN BOLIVIA S.R.L. área minera: SAN JUAN BOLIVIA, recomienda a la Sala Plena:

- Conforme al artículo 19 núm. III del reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de consulta previa del TSE; **CONSIDERAR Y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de

## LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

**Potosí.: 18 de marzo 2022**



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de **EMPRESA: SAN JUAN BOLIVIA S.R.L.** área minera: **SAN JUAN BOLIVIA**, compuesta de **OCHO (8) CUADRÍCULAS**, realizada con la comunidad campesina **SUPIRA** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de Potosí.

- **INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE Y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP.

### CONSIDERANDO III:

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo 30, II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: *"A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan"*.

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo, el Art. 403 determina: *"I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.*

*II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos"*.

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada"*.

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta"*.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el *"Reglamento para la Observación y*

## LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

*Potosí: 18 de marzo 2022*



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

*Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa'; el cual en su artículo 9- II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".*

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa".

Que, el parágrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución".

#### CONSIDERANDO IV:

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 002/2022 de fecha 14 de febrero de 2022, presentado el 14 de febrero de 2022, en la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA: SAN JUAN BOLIVIA S.R.L.** Área: **SAN JUAN BOLIVIA** de 08 cuadrículas mineras establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a la comunidad de **CAMPESINA SUPIRA** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS**, del Departamento de Potosí, corresponde:

#### POR TANTO:

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR** el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 002/2022 de fecha 14 de febrero de 2022, presentado el 14 de febrero de 2022, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de EMPRESA: SAN JUAN BOLIVIA S.R.L.** Área: **SAN JUAN BOLIVIA** de 08 cuadrículas mineras **20235576080 – 20235576075 – 20235576070 – 20235576065 – 20236076065 – 20236076060 – 20236076055 – 20236576055** establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero realizada a la comunidad de **CAMPESINA SUPIRA** del Municipio de **TUPIZA** de la Provincia **SUD CHICHAS**, del Departamento de Potosí en fecha 23 de enero de 2022,. Resaltando que en este proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa en cuanto al art. 5 de su Inc. **c) INFORMADA** según los antecedentes que se detallan en el **CONSIDERANDO I** de la presente resolución.

**SEGUNDO: DISPONER** que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual



④

## LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

*Potosí.: 18 de marzo 2022*



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

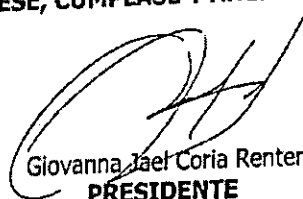
del proceso de consulta referido, a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.


**TERCERO: INSTRUIR** la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

**CUARTO:** Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

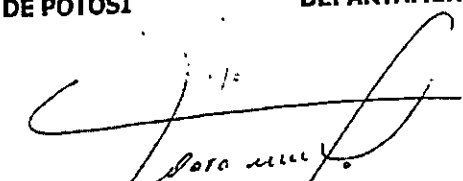
No firma el Vicepresidente Lic. Jorge Arias Espinoza por encontrarse gozando de sus vacaciones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:**

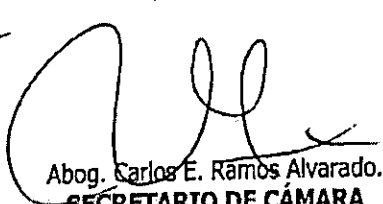
  
Giovanna Jael Coria Rentería  
**PRÉSIDENTE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

  
MSc. Ing. Rocio Mamani Flores  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

  
Rolando Roger Garcia Vargas  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

  
Abg. Rodolfo José Vera Moreira.  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Ante mí:

  
Abog. Carlos E. Ramos Alvarado.  
**SECRETARIO DE CÁMARA**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

CC/Arch.  
CC/s.p

## LEGALIZACIÓN

La presente fotocopia, es reproducción fiel del original de su referencia, a la que otorgo autenticidad, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 1311 del Código Civil, en fe de ello, sello, signo y firma.

**Potosí: 18 de marzo 2022**



Abog. Carlos E. Ramos Alvarado  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPTAL. DE POTOSÍ